

BUENOS AIRES, 22 DIC 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257344-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, con vigencia desde el 1° de enero de 2022, el 1° de mayo de 2022 y del 1° de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a partir del mes de julio de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **239**



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de enero de 2022, hasta el 30 de abril de 2022.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 2.616,55

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona

Capataz con caballo..... \$ 3.932,75

Peón con caballo..... \$ 3.168,70

Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 3.503,66

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona..... \$ 23,16

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz..... \$ 653,17


Resero..... \$ 332,02

Carrero sin elementos de trabajo..... Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 692,19). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES: en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 5.065,23	\$ 3.038,93
Clasificador.....	\$ 3.893,87	\$ 2.082,22



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:.	\$ 868,42	\$ 521,19
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 4.088,80	\$ 2.369,21
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 3.232,16	\$ 1.949,01
Peón a pie.....	\$ 3.232,16	\$ 1.949,01
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 3.760,88	\$2.413,50

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 576,27); y por almuerzo, la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 692,19). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón general.....	\$60.652,13
-------------------	-------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.948,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo lluvia.....	\$ 522,66
Terreno en mal estado	\$ 422,61

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 10,11	\$ 13,34
Yeguarizos.....	\$ 11,90	\$ 15,71
Lanares.....	\$ 8,06	\$ 10,64

Porcinos.....

Convencional

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : Con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 2.822,90	\$ 1.594,76
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 3.503,66	\$ 2.180,23
Serenos.....	\$ 3.829,00	\$ 2.309,97



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 2.920,80

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona

Capataz con caballo..... \$ 4.390,04

Peón con caballo..... \$ 3.537,15

Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 3911,07

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona..... \$ 25,85

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz..... \$ 729,12

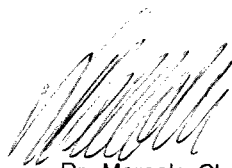
Resero..... \$ 370,63

Carrero sin elementos de trabajo..... Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 772,68). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.-LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES: en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 5.654,21	\$3.392,29
Clasificador.....	\$ 4.346,64	\$2.324,33



Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:.	\$ 969,40	\$ 581,80
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 4.564,25	\$ 2.644,70
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 3.607,99	\$ 2.175,64
Peón a pie.....	\$ 3.607,99	\$ 2.175,64
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 4.198,19	\$ 2.694,14

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 643,28); y por almuerzo, la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 772,68). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón general.....	\$ 67.704,70
-------------------	--------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.105,79). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo lluvia.....	\$ 583,44
Terreno en mal estado	\$ 471,75

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 11,28	\$ 14,89
Yeguarizos.....	\$ 13,28	\$ 17,53
Lanares.....	\$ 9,00	\$ 11,88

Porcinos.....

Convencional

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

Peones en general a pie.....

Por día

Por medio día

\$ 3.151,14

\$ 1.780,20

Peones generales a caballo con elementos de trabajo.

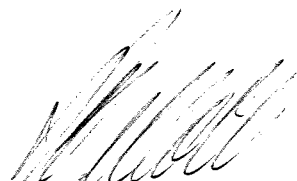
\$ 3.911,07

\$ 2.433,74

Serenos.....

\$ 4.274,23

\$ 2.578,57



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 3.164,20

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona

Capataz con caballo..... \$ 4.755,88

Peón con caballo..... \$ 3.831,91

Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 4.236,99

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona..... \$ 28,01

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz..... \$ 789,88

Resero..... \$ 401,52

Carrero sin elementos de trabajo..... Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 837,07). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES: en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 6.125,39	\$ 3.674,98
Clasificador.....	\$ 4.708,86	\$ 2.518,03

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:.	\$ 1.050,19	\$ 630,28
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 4.944,60	\$ 2.865,09
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 3.908,66	\$ 2.356,94
Peón a pie.....	\$ 3.908,66	\$ 2.356,94
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 4.548,04	\$ 2.918,65

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 696,89); y por almuerzo, la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 837,07). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón general.....	\$ 73.346,76
-------------------	--------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DOCE MIL TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12.031,27). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo lluvia.....	\$ 632,06
Terreno en mal estado	\$ 511,06

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 12,22	\$ 16,13
Yeguarizos.....	\$ 14,39	\$ 18,99
Lanares.....	\$ 9,75	\$ 12,87
Porcinos.....		Convencional

200 - [REDACTED]

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : Con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 3.413,74	\$ 1.928,55
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 4.236,99	\$ 2.636,55
Serenos.....	\$ 4.630,41	\$ 2.793,45

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario